



## **Resolución 12/2020 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre supuesta denegación del derecho de acceso a Izquierda Andalucista a la radio municipal de Torrox.**

**1.-** El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el pasado 22 de mayo una queja de Izquierda Andalucista de Torrox en la que denunciaba un supuesto veto a su organización en la radio municipal del mencionado municipio.

La queja, que incluía como anexos las propuestas de Izquierda Andalucista a la alcaldía de Torrox de medidas para paliar los efectos de la pandemia en la localidad, además del recurso legal de reposición contra una supuesta orden de veto de su organización en la radio municipal, exponía lo siguiente:

*Desde el pasado 24 de Marzo, que enviamos un escrito, registrado en el Ayuntamiento de Torrox, al Alcalde, D. Oscar Medina España, proponiendo una serie de medidas, para dar respuesta a los ciudadanos de Torrox, que están teniendo problemas derivados del corona-Virus, y posteriormente se le envió a la radio municipal, como en tantas ocasiones, en las que se había hecho de forma similar. Nuestra sorpresa fue, que esta vez, el Alcalde de Torrox, dio orden a la Radio Pública Municipal, de que no se diera información de la organización Izquierda Andalucista de Torrox, y que puesto en contacto con la concejala responsable de la radio, Paula Moreno, se ratifica y previa consulta con el Alcalde, de que la radio no va a dar información de Izquierda Andalucista, porque no tenemos representación Municipal en Torrox. Ante esta situación y como pensamos seguid defendiendo nuestros derechos hemos presentado recurso de Reposición ante la Alcaldía, sobre una orden Verbal, de la que aún no hemos recibido respuesta y de la que no vamos a recibir, por que el Alcalde no tiene a bien responder a ningún escrito que se le envía, de lo que ya tenemos pruebas. Es por lo que nos dirigimos al Consejo Audiovisual de Andalucía, para solicitar mediación y protección de nuestros derechos, como organización y como individuos, amparados por la constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y que el Alcalde de Torrox, Oscar Medina España, ha vulnerado y censurado nuestro derecho a la información. Adjuntamos escritos que justifican, lo aquí relacionado.*

**2.-** El Pleno del Consejo admitió a trámite la queja el 9 de junio de 2020, en aplicación de su función de *velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.* (artículo 4.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA).

La queja fue notificada a la radio municipal de Torrox el 12 de junio de 2020, concediéndole un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones o consideraciones oportunas.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/09/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBW3THXT2LBPFEJHQYXGV6DGL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**3.-** El 6 de agosto de 2020 se recibe un escrito de la alcaldía de Torrox en el que exponen las siguientes consideraciones:

*El motivo de la apertura del citado expediente es la queja interpuesta por D. José Pérez García, en nombre del partido político Izquierda Andalucista, ante la presunta negativa de este Ayuntamiento de su participación en la radio municipal.*

*Ante ello cabe decir, a priori, la existencia de un Reglamento municipal de Radio por el que, desde su aprobación, se regula los objetivos fundamentales de su actividad, entre los que se encuentran:*

- *la información de modo objetivo de la actividad de la Corporación Municipal*
- *la estimulación de la participación ciudadana, facilitando el acceso a personas o grupos que lo soliciten.*
- *Junto con la promoción de la cultura, la música y el deporte a nivel local.*

*Siendo además pilar básico de toda la trayectoria de la emisora municipal el respeto al pluralismo político, entre otros principios inspiradores de su actividad.*

*Teniendo en consideración lo referido, la Radio municipal viene realizando una distribución de espacios, entre los que destaca los dedicados a la información de la actividad municipal que conlleva que los grupos con representación municipal en la Corporación tengan sus propios espacios distribuidos durante la semana con una participación directa de sus representantes donde se comenta y se opina de la actividad política municipal.*

*El resto de participación en el medio municipal se distribuye entre particulares y asociaciones que demanda su presencia en el mismo.*

*Cabe distinguir ambos aspectos, por cuanto la solicitud, como plataforma ciudadana, de D. José Pérez García, de intervención en la radio municipal, nunca ha sido cuestionada, dándole en todo momento participación y tiempo en el referido medio.*

*Es cuando el Sr. Pérez se dirige a la Radio Municipal exigiendo espacio como partido político (Izquierda Andalucista) y en igualdad de condiciones de aquellos partidos que han obtenido representación municipal en la Corporación Local, cuando no es posible acceder a su demanda, dada la diferencia entre Izquierda Andalucista y el resto, al no tener su partido la consideración de representativo o significativo de la diversidad política del municipio de Torrox.*

*Y siendo en todo momento una línea de dirección que va dirigida a cualquier partido político, sin tener en cuenta ideología alguna, que no haya obtenido representación municipal en las elecciones locales.*

*Dejando determinados los archivos de la radio municipal (tanto web como redes sociales) como medio de prueba para la constatación de todo lo referido en el presente escrito de Alegaciones.*

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/09/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBW3THXT2LBPFEJHQYXGV6DGL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**4.-** A través de su queja, Izquierda Andaluista de Torrox traslada al Consejo Audiovisual de Andalucía la intervención, mediación o amparo para hacer efectivo el derecho de acceso y participación de su organización en la programación de la radio municipal de Torrox. Por su parte, las alegaciones del prestador aducen que el grupo que presenta la queja sí ha intervenido en la programación de la emisora en igualdad de condiciones con otras asociaciones y particulares, no así en calidad de partido político con representación en el consistorio de la localidad, ya que no cumple este requisito.

El derecho de acceso a los servicios de comunicación audiovisual públicos se encuentra reconocido en el apartado 3 del artículo 20<sup>1</sup> de la Constitución Española (CE, en adelante) y en el artículo 211.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía<sup>2</sup> (EAA, en adelante). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, compete al Consejo de Administración de la radio municipal de Torrox elaborar los criterios rectores de la dirección editorial del prestador del servicio público de comunicación audiovisual y el Pleno del Ayuntamiento tiene también las competencias y responsabilidades atribuidas en el artículo 214<sup>3</sup> del EAA.

El artículo 11 de la LAA recoge el mandato constitucional para nuestra Comunidad Autónoma, determinando cuáles son los grupos políticos y sociales a los que hace referencia el artículo 20.3 CE:

*1. Las entidades representativas o significativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía y de cada localidad o territorio podrán ejercer el derecho de acceso a los servicios de comunicación audiovisual públicos. Entre otros, estarán incluidos los agentes económicos y sociales, las organizaciones de consumidores y usuarios, así como las organizaciones profesionales del sector.*

*4. A los efectos de la presente ley, se considera grupo de índole cultural o colectivo social significativo, en el sentido de representativo de los intereses que postula, a aquella institución, organización, colegio profesional o entidad privada inscrita en cualquier registro público autonómico o estatal y que tenga implantación y sedes en más del cincuenta por ciento del territorio de cobertura del operador ante el cual inste al acceso, considerándose igualmente criterios de determinación de su*

<sup>1</sup> 3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

<sup>2</sup> 1. Los medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Andalucía y las Corporaciones locales orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

2. Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.

<sup>3</sup> **Artículo 214.** Control parlamentario.

1. Corresponde al Parlamento el control de los medios de comunicación social gestionados directamente por la Junta de Andalucía a través de una Comisión Parlamentaria, en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara.

2. La elección del Director o Directora de la Radiotelevisión Pública Andaluza corresponde al Pleno del Parlamento por mayoría cualificada.

3. Iguales funciones corresponden a los Plenos de las Corporaciones respecto de los medios de comunicación públicos locales.

4. La actividad de control de los medios de comunicación establecida en este artículo tendrá por objeto velar por los principios de independencia, pluralismo y objetividad, así como por una óptima gestión económica y financiera.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/09/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBW3THXT2LBPFEJHQYXGV6DGL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*grado de representatividad otros como el número de integrantes, la declaración de utilidad pública en Andalucía o su pertenencia a consejos de federaciones de ámbito estatal, autonómico andaluz o local.*

No obstante, tras enmarcar someramente algunos aspectos, como que el acceso se ejercerá *directamente mediante espacios previamente asignados en los servicios de comunicación audiovisual, en formatos ajustados a tal fin, en horario no residual previamente asignado y con un tiempo de duración que computado en periodo semanal no sea inferior a doce horas*, relega a un posterior desarrollo reglamentario cómo debe articularse el ejercicio del derecho<sup>4</sup>.

El Pleno del CAA ya intervino sobre esta cuestión en su Decisión 32/2014, de 26 de marzo<sup>5</sup>, en la que advertía a los prestadores públicos de Andalucía sobre su obligación de garantizar el acceso a las asociaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural, para que puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, a su participación en la sociedad a través de los medios de comunicación de titularidad pública y a la configuración de una opinión pública libre. En el mismo sentido, instaba a las corporaciones locales a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación que tienen de gestionar el servicio velando por la participación, con base en criterios objetivos y no discriminatorios, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.

**5.-** Si bien el CAA ha podido constatar que el prestador, tal como afirma en sus alegaciones, dispone de un estatuto del servicio municipal de radio, no puede considerarse que prevea propiamente una regulación del derecho de participación en su programación. Por contra, el mismo se limita a recoger, entre los objetivos fundamentales de su actividad, el de estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora a personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación interna de la emisora, según el interés social del tema en cuestión.

Corresponde al Consejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.26 de la Ley 1/2004 de creación del CAA, *garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso, a los servicios públicos y comunitarios sin ánimo de lucro de comunicación audiovisual, de las entidades representativas o significativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía y de cada localidad o territorio, en su caso, respetando el pluralismo de la sociedad.*

<sup>4</sup> Apartado 2 del artículo 11 de la LAA.

<sup>5</sup> <https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/actividad/actuaciones/decisiones/decision-por-la-que-se-insta-los-medios-garantizar-el-derecho-de-ac>

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/09/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBW3THXT2LBPFEJHQYXGV6DGL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A este respecto y en virtud de lo dispuesto en los preceptos anteriormente citados, este Consejo insta al prestador a no hacer dejación de su responsabilidad y a que regule este derecho, ya sea a través de su Consejo de Administración o por el Pleno de la entidad local, mediante el establecimiento de un procedimiento que posibilite su ejercicio.

Por otra parte, este Consejo no puede deducir de las alegaciones del prestador que este haya denegado o impedido el acceso solicitado a la formación que presenta la queja, ya que, si bien reconoce en sus alegaciones que no se le ha dado acceso como grupo político, fundamentando esta negativa en que no tiene representantes en la corporación municipal, afirma que se le ha dado participación como plataforma ciudadana cuando lo ha solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 22 de septiembre de 2020, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes DECISIONES:

**PRIMERA.-** La denegación o impedimento del acceso de Izquierda Andalicista de Torrox a la radio pública municipal es un hecho que este Consejo no puede deducir de las alegaciones presentadas por el consistorio, en las que matiza que su participación se ha venido realizando en calidad de plataforma ciudadana y no de grupo político, al carecer de representación en la corporación municipal

No obstante lo anterior, el prestador no puede ampararse en su disposición de un estatuto del servicio municipal de radio sin que este prevea una regulación del derecho de participación en su programación, limitándose a recoger entre sus objetivos la estimulación de la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora a personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación interna de la emisora, según el interés social del tema en cuestión.

**SEGUNDA.-** El Consejo, como garante del *ejercicio efectivo del derecho de acceso, a los servicios públicos y comunitarios sin ánimo de lucro de comunicación audiovisual, de las entidades representativas o significativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía y de cada localidad o territorio, en su caso, respetando el pluralismo de la sociedad.*, insta al prestador a no hacer dejación de su responsabilidad y a que regule este derecho, ya sea a través de su Consejo de Administración o por el Pleno de la entidad local, mediante el establecimiento de un procedimiento que posibilite su ejercicio

**TERCERA.-** Notificar esta resolución a Izquierda Andalicista de Torrox, a la radio municipal de Torrox y al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento del municipio.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/09/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBW3THXT2LBPFEJHQYXGV6DGL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sevilla, 22 de septiembre de 2020  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA  
ANTONIO CHECA GODOY

Página 6 de 6

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	24/09/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBW3THXT2LBPFEJHQYXGV6DGL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	